

ENVÍO DE DOCUMENTO PODER Y MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO RAD.. 00346-2020.

Fehiver Rivera <fehiver_12@yahoo.com>

Mié 17/11/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

202111171444-1.pdf;

**DTE.: JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO.
DDO.: EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA
RAD.. 00346-2020.**

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E.

S.

D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

DEMANDANTE: **JAIR ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**

DEMANDADO: **EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA.**

RADICACION No **00346-2020**

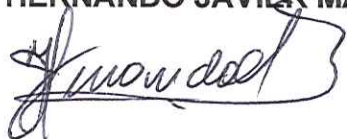
HERNANDO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio Y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.721.652 expedida en Barranquilla (Atl) en mi calidad de vinculado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, respetuosamente le manifiesto a usted que por medio del presente escrito le confiero poder amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO DE JESUS ARIZA FONTALVO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 8.663.454 de Barranquilla y la TP No33.401 del CS de la J. para que en mi nombre y representación se notifique personalmente, además conteste la demanda, solicite pruebas, proponga excepciones e interponga los recursos de Ley y en general todas las facultades derivadas del presente mandato.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir, absolver interrogatorio de partes y todas las demás facultades inherentes a la efectiva defensa de mis derechos.

Sírvase, por tanto, reconocerle personería a mi abogado en la formas y términos del poder conferidos.

Atentamente,

HERNANDO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ



C.C 8.721.652

ACEPTO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Gustavo de Jesus Ariza Fontalvo', written over a horizontal line.

GUSTAVO DE JESUS ARIZA FONTALVO

T.P.33401 Del CS de la J.

c.c. No 8.663.454 de Barranquilla.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

E.

S.

D.

GUSTAVO DE JESUS ARIZA FONTALVO portador de la TP No del CSJ y titular de la cedula de ciudadanía No 8.663.454 expedida en Barranquilla, actuando como apoderado judicial del señor **HERNANDO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ** en calidad de vinculado dentro del proceso ejecutivo radicado No 008433-4089-002-2020-00346-00 por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Mandamiento de Pago, proferido por su Despacho en fecha 13 de enero del 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

- 1.-El señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra la señora **EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA** quien se constituyó en deudora de dicho señor por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00).la cual se tramita en su despacho
- 2.-La obligación fue exigible desde el día 23 de abril de 2020, fecha del vencimiento del plazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara expresa y exigible.
- 3.-Para garantizar el cumplimiento de dicha obligación la señora **EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA** gravó a favor del señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, con hipoteca de primer grado mediante Escritura Publica No 3.792 de fecha 23 de octubre de 2019 el inmueble ubicado en el Municipio de Malambo, una casa ubicada en la calle 7 marcada con el No 12-61 del Municipio de Malambo identificado con el No de Matricula Inmobiliaria 041-51259.
- 4.-El Juzgado a su digno cargo, mediante providencia adiada 13 de enero de 2021 profirió Auto de Mandamiento Ejecutivo en fecha 13 de enero de 2021, vinculando al trámite de dicho proceso al señor **HERNANDO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**.

El artículo 82 de nuestra codificación adjetiva Civil Colombiana, señala en su numeral 2 que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por si mismas los de sus representantes legales. Se deberá

indicar el No de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce y en su artículo 10 señala que el demandante deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar las partes.

Pues bien, mi mandante, tuvo conocimiento de que se tramitaba proceso ejecutivo hipotecario contra la señora EDIT DEL SOCORRO CHARRIS, y por tener interés jurídico en dicha actuación se acercó al Juzgado a su cargo.

Dicho conocimiento de la existencia del proceso lo obtuvo de carácter extra procesal, pues nunca le allegaron notificación de la existencia del proceso y mal podría llegarle si, en el cuerpo de la demanda no aparece que esta se dirigiera hacia mi poderdante, sino que el Juzgado procedió a vincularlo como litis consorcio necesario.

Como quiera que mi poderdante aparece como titular de derechos reales (Anotación No 026 del certificado de matrícula inmobiliaria No 041-51259 y ante los rumores de que se estaba tramitando el proceso ejecutivo antes referenciado se acercó a dicho Juzgado para averiguar sobre el mismo, y estando allí se le obligó a exhibir su cedula de ciudadanía y se procedió a notificarlo personalmente.

Por lo anterior considera este profesional del derecho que, ante esta situación se presenta una irregularidad procesal, pues, el Juzgado debió inadmitir la demanda ordenando al demandante para que subsanara en el término de cinco (5) días la irregularidad antes señalada, como lo es de dirigir la demanda también contra el señor **HERNANDO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**, por ser este titular de derechos reales sobre el inmueble gravado con hipoteca debiendo aportar en la demanda la dirección física y electrónica del demandado **HERNANDO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**.

Así mismo, el artículo 61 del Código General del Proceso señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse contra todos”

En el Mandamiento de pago atacado, cabe destacar que. el Juzgado procedió a vincular a mi representado, sin tener en cuenta que el demandante conocía la existencia de ese titular de derecho real, pues existe la anotación No 026 en el certificado de matrícula del inmueble, y al existir pluralidad de partes cuya actuación conjunta en el proceso constituye una obligación establecida en la ley o bien por la

naturaleza de la relación jurídica en discusión y cuyo cumplimiento es un presupuesto obligatorio del proceso, lo cual lo obligaba a dirigir la demanda contra este. y aportar las direcciones físicas y electrónicas donde notificarlo, y en el caso de desconocerlos expresar esa circunstancia en el cuerpo de la demanda y como quiera que no lo hizo la demanda debió ponerse en secretaría por el término de cinco (5) días para que fuese subsanada y en caso de no hacerse proceder a su rechazo y no librar Mandamiento de Pago tal como lo hizo el Juzgado.

Por todo lo anterior señor Juez, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva proceder a la revocatoria del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de enero de 2021, y en su lugar declarar la inadmisibilidad de la demanda poniéndola en secretaría por el término de cinco (5) días.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito a la dirección electrónica gustavoarizaf54@gmail.com

Mi poderdante a la dirección electrónica Hernandoj.martinz@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



GUSTAVO DE JESUS ARIZA FONTALVO

T.P. No 33401 CSJ

CC No 8.663.454 de Barranquilla